



PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(ACTA – AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR GRABACIÓN)

ACTA DE AUDIENCIA No.0128

Fecha	Trece (13) de agosto 2024	HORA	02:00	AM	PM X
--------------	---------------------------	-------------	-------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
8	6	0	0	1	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	3	0	0	0	1	8	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo	Recursos													

PARTES PROCESALES	
Se declara abierta la audiencia. Los asistentes dejan el respectivo registro como consta en la grabación de la audiencia.	

PARTE DEMANDANTE				
DEMANDANTE	MILLER YOMAR NARVÁEZ RODRÍGUEZ		Asiste	
	Correo: cafenar67@gmail.com Calle 8 No 3-67 Barrio José María Hernández, Mocoa (P) Móvil: 320 384 0840		No	Si X
APODERADO	JEYCKSSON ANDRÉS AFRICANO CALVO		Asiste	
	Correo: suguieremeabogados@gmail.com Correo: jomaorna@gmail.com Móvil: 315 616 6933		No	Si X

PARTE DEMANDADA				
DEMANDADO				
DEMANDADO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA		Asiste	
	Correo: juridica@juntaregionalbogota.co Móvil: No informa		No	Si X
APODERADO	RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO			
	Correo: mejiaruben1@gmail.com Móvil: No informa			

LITIS CONSORCIO NECESARIO				
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Representante Legal MARÍA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA		Asiste	
	Correo: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co Móvil: No informa		No	Si X
APODERADO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA sustituye a VALENTINA OROZCO ARCE			
	Correo: notificaciones@gha.com.co			

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de grabación correspondiente.



Móvil: No informa		
-------------------	--	--

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA	
Auto de Sustanciación No. 0345	
En audiencia se otorga poder por parte de la activa, así mismo se presentó sustitución de poder por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., el despacho resuelve:	
PRIMERO: RECONOCER como apoderado principal del actor al abogado JEYCKSSON ANDRÉS AFRICANO CA y a la abogada VALENTINA OROZCO ARCE para que funja como apoderada judicial sustituta en representación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS a las partes	
Sin pronunciamientos de las partes – auto ejecutoriado	

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA					
DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Auto Interlocutorio No. 0608					
Una vez otorgada la palabra a las partes intervinientes dentro del presente asunto, a fin de que formulen, manifiesten o expongan su intención de conciliar o llegar a un acuerdo en esta etapa procesal, conforme a las facultades dadas por sus respectivos representados, se pudo establecer que no existe un acercamiento frente a las propuestas de conciliación. Por lo anterior, el despacho					
RESUELVE:					
PRIMERO: Se declara fracasada la conciliación.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS a las partes					
Sin pronunciamientos de las partes – auto ejecutoriado					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS				
DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	X
No se presentaron.				

ETAPA DE SANEAMIENTO		
DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear



Auto Interlocutorio No. 0609

El juzgado encuentra una vez verificada la demanda, esta cumple con los requisitos del art. 25 del Código Procesal del trabajo, que esta fue notificada en debida forma a la parte demandada, garantizando el derecho de defensa y debido proceso, así mismo, se encuentra que las partes cuenta con capacidad para comparecer al proceso a través de apoderados judiciales, de tal manera que no se evidencia existencia de causales que invaliden las actuaciones o que lleve a proferir un fallo de carácter inhibitorio.

DECISIÓN: No se avizoran causales de nulidad que impidan dar una decisión de fondo en el asunto. Se declara seguir adelante con el presente trámite.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS a las partes

Sin pronunciamiento por las partes – auto ejecutoriado

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto Interlocutorio No. 0610

Encontrándose presente los apoderados tanto de la parte demandante como demandada, se les solicita manifieste si existen hechos susceptibles de prueba de confesión por la parte que representa y puedan ser declarados como probados por parte del Despacho.

Escuchadas las intervenciones y una vez revisada la demanda, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Respecto a la contestación de la parte demandada la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y conforme la revisión del expediente, se declaran probados los hechos relacionados en los numerales 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 36, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Respecto a la contestación de la integrada por litis consorcio necesario la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** y conforme la revisión del expediente, se declaran probados los hechos relacionados en los numerales 3, 5, 7, 8, 12, 33 y 36, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

PROBLEMAS JURÍDICOS POR DEFINIR:

- Determinar si hay lugar a revocar parcialmente el Dictamen 18123487-5728 de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá DC y Cundinamarca, y en su lugar expida otro dictamen modificando el origen y fecha de estructuración de la incapacidad laboral.
- Establecer si como consecuencia de lo anterior, el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago por parte de la ARL-SURA de manera subsidiaria a la pensión de invalidez por invalidez de accidente laboral ocurrido el 10 de mayo de 2023.
- Analizar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ DC Y CUNDINAMARCA** denominadas: LEGALIDAD DE LA CALIFICACIÓN EMITIDA POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CARENCIA DE LA DEMANDA DE FUNDAMENTO LEGAL TÉCNICO MÉDICO CIENTÍFICO, FUNCIÓN DE LOS CALIFICADORES DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE



INVALIDEZ, CALIFICADORES DICTAMINARON SIGUIENDO LOS CRITERIOS LEGALES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ, BUENA FE DE LA PARTE DEMANDADA Y LA GENÉRICA.

- Analizar las excepciones de mérito propuestas por la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, denominadas: IMPOSIBILIDAD DE QUE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. RECONOZCA Y PAGUE PRESTACIONES ECONÓMICAS CUANDO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ TIENE UNA DATA POSTERIOR A LA AFILIACIÓN DEL DEMANDANTE Y LAS PATOLOGÍAS SON DE ORIGEN COMÚN, FIRMEZA Y VALIDEZ DE LOS DICTÁMENES No. 18123487 DEL 11/10/2013 Y EL NO. 18123487 – 5728 DEL 07/12/2021 PROFERIDOS POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, FALTA DE PRUEBA QUE SUSTENTE Y/O ACREDITE LOS ERRORES DEL DICTAMEN No. 18123487-5728 del 07/12/2021 PROFERIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, NO HABRÁ LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN POR PARTE DE ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. CUANDO SE TRATA DE ENFERMEDADES DE ORIGEN COMÚN, FALTA DE PRUEBA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, COBRO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, PRESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES ASISTENCIALES Y ECONÓMICAS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, COMPENSACIÓN Y GENÉRICA O INNOMINADA.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Sin pronunciamiento por las partes – auto ejecutoriado

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
Auto Interlocutorio No. 0611
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL. La aportada con la demanda obrante a folios 19 al 125, del documento digitalizado en PDF denominado “007DemandaSubsanada” del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ DC Y CUNDINAMARCA
DOCUMENTAL. La aportada con la contestación de la demanda, correspondiente a un documento digitalizado en PDF denominado “025CertificaciónMintrabajo” del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS DE LA INTEGRADA POR LITIS CONSORCIO NECESARIO SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
TESTIMONIAL de,
<ul style="list-style-type: none"> ✓ VALENTINA OROZCO ARCE
INTERROGATORIO DE PARTE del demandante el señor MILLER YOMAR NARVÁEZ RODRÍGUEZ. Quien deberá asistir de forma PRESENCIAL a la sala de audiencia del Despacho ubicada en el Palacio de Justicia
DOCUMENTALES La aportada con la contestación de la demanda obrante a folios 19 al 190 del documento digitalizado en PDF denominado “047EscritoContestacionDemandaSurAmericana” del expediente digital.
TACHA
No se presentaron



FIJA FECHA AUDIENCIA Art. 80 CPTSS

Auto Sustanciación No. 0346

Se **SEÑALA** el día **NUEVE (09)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 a.m.)**, para que tenga lugar audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Lo resuelto de notifica en ESTRADOS

Sin pronunciamiento por las partes – auto ejecutoriado

Agotado el objeto de la presente diligencia, se declara terminada la misma y registra quienes intervinieron en la parte inicial del acta.

SE FIRMA POR:

TITULAR JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

WILSON FARUT LASSO LASSO
SECRETARIO